



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de mayo de 2021.

Paso al despacho de la señora jueza paso al despacho el proceso VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD rad. 374-2019 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.-

Secretaria,
AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

A través de memorial que precede el demandante revoca el poder conferido a su apoderado judicial, y le otorga poder a otra profesional del derecho.

Revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia se dio por terminado por desistimiento tácito, mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020. Lo anterior, apoyado en el hecho de que no había a la fecha constancia en el expediente de que la parte demandante hubiera cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, tal como fue ordenado en el numeral 5 de la providencia de fecha 11 de septiembre de 2019. No obstante lo anterior se observa que se cometió un yerro en la mencionada providencia toda vez, que se indicó los nombres errados tanto de la parte demandada como del apoderado.

En consecuencia, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, en el sentido de que el nombre correcto de la parte demandada es LIBIA ESTHER ZAPARAN BLANQUICETH con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: "**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella**".

Por otro lado se declarará la ilegalidad de los numerales 3 y 4 de la mencionada providencia por no corresponder los nombres indicados a los del apoderado de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 20 de febrero de 2020 (folio 15 del expediente) por medio de la cual da por terminado el presente proceso, en el sentido de que el nombre correcto de la parte demandada es LIBIA ESTHER ZAPARAN BLANQUICETH. Y el nombre del apoderado de la parte demandante JUAN CARLOS HOYOS PERNETT.

SEGUNDO: DECLARAR la ilegalidad de los numerales 3 y 4 de la providencia de fecha 20 de febrero de 2020. Por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE identificada con la C.C. No. 1.066.736.928 y T.P. No. 255.881 del C. S.

de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ